



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 190

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 182053-JOSE DAVID RINCON HERNANDEZ.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2791 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (7) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2791 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 429346 del 29 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.644.

de mensajería bajo la causal "dirección errada", este fue notificado mediante Aviso No. 029 del 2016-05-27.

3. Por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, la Autoridad de Tránsito, declaro legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ**., con C.C. No. **80.226.644**, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo bajo estudio, incorporando al sistema, la Resolución No. **429346 del 29 de julio de 2016**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Para el caso en estudio se aplicara lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; respecto a la revocatoria directa.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, **"...la facultad de la Administración para haber desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."** (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2791 DE 2017.**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 429346 del 29 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.644.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2012, Resolución 442 de 2015 (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **429346 del 29 de julio de 2016**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000012974788** previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-SC-182053** de 2017, fue remitido por competencia conforme al Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el escrito realizado por el señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.226.644** por la **página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**, en el que manifiesta su inconformismo respecto del comparendo electrónico **11001000000012974788 de 07 de mayo de 2016**, toda vez que el agente de tránsito que elaboró la orden de comparendo con fundamento en la fotografía adjunta al mismo diligenció de manera errónea la placa del rodante con el cual, se estaba cometiendo la infracción a las normas de tránsito, dando lugar a que le fuese notificado un comparendo electrónico respecto a un automotor que no es de su propiedad.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón y el Registro Único Nacional de Tránsito, encontrando:

1. **El 7 de mayo de 2016** al rodante de placas **UWD35C** le fueron tomadas dos fotografías por estar incurriendo presuntamente en la infracción C02 consagrada en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, consistente en: "estacionar un vehículo en sitios prohibidos".
2. Al verificar la imagen del comparendo se puede corroborar que el agente de tránsito al digitar la placa del automotor con el que se estaba incurriendo en la infracción, de manera errónea escribió **UWB35C**, siendo la placa correcta conforme a las fotografías la **UWD35C**.

Con fundamento en ese apoyo tecnológico y, en consonancia con el parágrafo 2 del Artículo 129 del C.N.T., el **10 de mayo de 2016** fue impuesta la Orden de Comparendo No. 11001000000012974788 al señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ** propietario de la motocicleta **UWB35C**, la cual, fue enviada a la CL 128 No. 95 B – 40 en aras de surtir la notificación personal del mismo, sin embargo, al haber sido devuelto el documento por la empresa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2791 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 429346 del 29 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.644.

de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, "... **ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"...**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.226.644**, una vez analizadas todas las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2791 DE 2017.**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 429346 del 29 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.644.

actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000012974788** para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

Para esta Autoridad Administrativa es claro que el agente de tránsito que elaboró la orden de comparendo bajo estudio, consignó como placa del rodante con cual se estaba presuntamente cometiendo la infracción C.2 consagrada en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, la **UWB35C** propiedad del señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ**; situación que no se ajusta a la realidad, toda vez, que verificadas las fotografías que sirvieron de fundamento para la elaboración de la orden de comparendo **11001000000012974788**, conforme al Artículo 129 del C.N.T., parágrafo 2, la motocicleta con la que se incurrió en la citada falta es la **UWD35C** perteneciente al señor **JOSE DAVID LOPEZ CHAVEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.191.126** de acuerdo al Registro Unico Nacional de Tránsito.

En este orden de ideas, queda demostrado que el peticionario no es el propietario del vehículo de placas **UWD35C**, con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito endilgada en el comparendo y, por tanto, este no le debió de haber sido notificado, en razón a que el Artículo 137 del C.N.T., estipula que un comparendo electrónico debe ser enviado a la dirección del último propietario registrado; textualmente expone:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código"

Es así como el señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.226.644**, al no ser el propietario de la motocicleta de placas **UWD35C** con la que se incurrió en la falta a las normas de tránsito, tampoco es responsable de las actuaciones administrativas que se adelanten por parte de esta Secretaría con ocasión a dicho rodante, específicamente respecto a la orden de comparendo No. **11001000000012974788** y, en consecuencia, no debió de haber sido declarado contraventor de las normas de tránsito con ocasión al comparendo previamente identificado en la Resolución No. **429346** de **29 de julio de 2016**.

Lo anteriormente expuesto, indica que el agente de tránsito que impuso la orden de comparendo bajo estudio, incumplió la Resolución 3027 de 2010 a través de la cual se dicta el manual de infracciones de tránsito, que en su Título II Autoridades de tránsito capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo nos habla claramente de las obligaciones de este, siendo una de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2791 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 429346 del 29 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.644.

estas el "Diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir.", debido a que no actuó con la diligencia, prudencia y cuidado debido al momento de digitar la placa del vehículo identificado en las fotografías anexas al comparendo que son prueba de la comisión de la infracción a las normas de tránsito y fundamentan la imposición del comparendo, conforme al parágrafo 2 del Artículo 129 del C.N.T., dando lugar con ello, a la indebida notificación del comparendo bajo estudio.

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, es claro para este despacho, que la orden de comparendo electrónica, deberá ir acompañada de ayudas tecnológicas que permitan con claridad y precisión la identificación del conductor o del vehículo con el cual se está incurriendo en la infracción, en aras de realizar la respectiva notificación del mismo al último propietario del rodante, esto conforme al Artículo 137 del C.N.T.; más aún, si se tiene en cuenta que con la notificación del orden de comparendo se da inicio a la actuación administrativa, para que, con posterioridad sea emitido un acto administrativo definitivo que decidiría respecto de la responsabilidad contravencional del conductor.

En este orden de ideas es indiscutible que se presentó inexactitud en la elaboración de la orden de comparendo No. 11001000000012974788, toda vez que el placa identificada en la orden de comparendo no corresponde a la de las fotografías que le sirvieron de fundamento para su elaboración, causando con ello un agravio injustificado a una persona ajena del proceso contravencional, en este caso al señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ**.

Por esta razón y, con el ánimo de respetar el debido proceso, siendo garantistas de los principios constitucionales y legales se procederá aplicar la figura de la revocación directa sobre la resolución **429346 del 29 de julio de 2016**, bajo la causal tercera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el termino expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o caducidad y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional frente a la orden de comparendo No. **11001000000012974788**.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la des-anotación del comparendo No. **11001000000012974788** de la cédula de ciudadanía No. **80.226.644** perteneciente al señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ** y, adicionalmente informe al (SIMIT) encargado del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar.

Se debe agregar que, se ordenará a ETB-SICON que se realicen los reportes necesarios en aras informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Jurisdicción de Cobro Coactivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2791 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 429346 del 29 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.644.

En este estado de la actuación administrativa, es necesario exponer que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme a lo establecido en el artículo 95 del C.P.A.CA.

Finalmente, esta autoridad considera pertinente Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia con copia al Comandante de la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el procedimiento de elaboración de las órdenes de comparendos ante la Secretaria Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 429346 del 29 de julio de 2016, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito el señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.644, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No.80.226.644, correspondiente el señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ**, con respecto la orden de comparendo No 11001000000012974788 infracción C02, del 07 de mayo de 2016, elaborada por el agente de tránsito GIOVANNY PARDO CERON de Placa Policial No. 090353, y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTICULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo contra **JOSE DAVID LOPEZ CHAVEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.191.126, con el fin de endilgar responsabilidad contravencional, frente a la orden de comparendo No. 11001000000012974788 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo N°. 11001000000012974788, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la Cédula de Ciudadanía No 80.226.644.

ARTÍCULO QUINTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista **ETB** como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, reflejando



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2791 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 429346 del 29 de julio de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.644.

asimismo las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la **Subdirección de Jurisdicción Coactiva**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a el señor **JOSE DAVID RINCÓN HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.226.644**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: OFICIAR al Director de Control y Vigilancia con copia al **Brigadier General Ramiro Castrillon Lara**, Comandante Estación Metropolitana de Tránsito, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de noviembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Angie Caicedo